

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00500-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

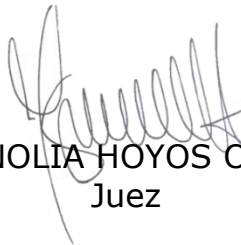
No se tiene en cuenta la notificación personal a los demandados Yenny Estefanía Infante Barra y José Alejandro Osorio Gutiérrez (Fl. 68 a 71 c. digital 22), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y no aportó el acuse de recibo (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Se tienen notificados personalmente los demandados Yenny Estefanía Infante Barra y José Alejandro Osorio Gutiérrez del auto admisorio conforme a actas vistas a folios 61 y 62 c. digital 21, y que contestaron la demanda (c. digital 23).

De las excepciones previas propuestas por los demandados, (c. digital 23) súrtase traslado respectivo. Vencido el término anterior secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese el apoderado a los autos respecto de los memoriales radicados (C. digitales 24 y 25).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,_



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS